

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 206, 219, 260, 265, 282, 291, 292 Y 293 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La que suscribe, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 206, 219, 260, 265, 282, 291, 292 Y 293 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad representa una de las etapas de mayor importancia en la vida de las mujeres que aspiran a formar una familia biológica a través del embarazo, es decir, que aspiran a tener hijos o hijas de forma natural.

Durante el embarazo, existen diversos factores de riesgo que pueden poner en peligro la salud tanto de la madre como del no nacido y estos factores, principalmente, se acotan a situaciones fisiológicas que pudieran representar un obstáculo para la culminación de un embarazo.

Algunos de estos factores son:

- Presión arterial alta.
- Síndrome de ovario poliquístico.

- Diabetes.
- Enfermedad renal.
- Enfermedad autoinmune.
- Enfermedad de la tiroides.
- Infertilidad.
- Obesidad.

Asimismo, existen otros factores dentro del estilo de vida de la madre que pueden afectar de igual forma a la correcta formación del feto, tales como el consumo de alcohol y el consumo de tabaco.¹

Sin embargo, existe otro tipo de factores que pueden generar riesgos tanto para la vida de la madre como para la vida del no nacido. El estrés, la ansiedad y la depresión, consecuencia de factores externos, también puede afectar de forma directa al embarazo.

Por ejemplo, la violencia durante el embarazo. Esta se define como la violencia física o amenazas de violencia física, sexual o psicológica/emocional ocasionadas a la mujer embarazada.

En este sentido, la violencia doméstica es verdaderamente preocupante ya que es una constante que se repite e incrementa de manera alarmante en todo el país y en particular en el estado de Veracruz.

De enero a julio de 2021, el 4.37% de las llamadas de emergencia reales al 911, fue por violencia familiar, el 1.78% fue por violencia contra la mujer y el 1.59% fue por violencia de pareja, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹ <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/high-risk/informacion/factores>

En ese mismo periodo de tiempo hubo más de 63 mil mujeres víctimas de lesiones dolosas, culposas, delitos contra su libertad, extorsión, feminicidio, trata de personas, entre otros delitos.

Tan solo el 58.72% de ellas fueron víctimas de lesiones dolosas, es decir, 36 mil 998 mujeres. En el estado de Veracruz, el total es de mil 674 para ese mismo periodo de tiempo. 13 mujeres fueron secuestradas en Veracruz y 106 a nivel nacional, mil 859 fueron extorsionadas en nuestro país y más de 150 mil mexicanas fueron víctimas de violencia familiar.

Actualmente hay 6 mil delitos más de violencia familiar a nivel nacional mensuales de los que había en enero de 2020 y se registran más de mil 700 violaciones de manera mensual. A esto se suma el hecho de que solo en los primeros 7 meses del año se han registrado 564 delitos de feminicidio a nivel nacional, y 42 en Veracruz que ocupa el tercer lugar a nivel nacional en este delito.²

En suma, la seguridad, la vida y la paz de las mujeres embarazadas y no embarazadas está bajo permanente amenaza, y cuando esta violencia sistemática se traduce a acciones de violencia por parte de las parejas, familiares o cualquier persona a una mujer embarazada, el desarrollo de su hija o hijo puede verse gravemente afectado derivado del estrés y la ansiedad que genera atravesar por situaciones de violencia, además del riesgo físico que conlleva.

Algunas de las consecuencias más graves que puede ocasionar la violencia durante el embarazo son:

- Aumento de peso insuficiente.
- Infecciones vaginales, cervicales o renales.
- Sangrado vaginal.

² <https://drive.google.com/file/d/1mnmvTELZwrS8GV8X2fmzPu2JxpA-gN21-/view>

- Trauma abdominal.
- Hemorragias.
- Exacerbación de enfermedades crónicas.
- Complicaciones durante el parto.
- Retraso en el cuidado prenatal.
- Aborto espontáneo.
- Bajo peso al nacer.
- Ruptura de membranas prematura.
- Placenta previa.
- Infección uterina.

Estudios han revelado que también la ansiedad, que puede ser detonada por diferentes eventos como las amenazas o la extorsión, tiene graves afectaciones para el feto durante el embarazo, las cuales limitan el desarrollo de las conexiones cerebrales del bebé.³

Tan solo en 2019 nacieron más de 2 millones de niñas y niños, esto quiere decir que al menos 2 millones de mujeres estuvieron embarazadas. La dinámica de la población de nuestro país no excluye que las mujeres que tuvieron hijos no hayan sido víctimas de algún delito que pudiera afectar a su embarazo que no fue denunciado y por lo tanto no fue castigado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo tercero el derecho a la vida, esto implica protegerla desde su concepción hasta su nacimiento, por lo cual es necesario fortalecer las penas de los delitos que se hayan cometido en contra de mujeres embarazadas y que pudieran poner en riesgo su embarazo.

³ <https://www.heraldo.es/noticias/salud/2020/12/09/como-afecta-la-ansiedad-materna-durante-el-embarazo-1409377.html?autoref=true>

Los artículos 206, 219, 260, 265, 282, 291, 292 y 293 del Código Penal Federal establecen las penas para los delitos de lenocinio, intimidación, abuso sexual, violación, amenazas y lesiones. Estas penas no contemplan, actualmente, que la condición de embarazo por parte de la víctima sea una agravante del delito.

Se propone modificar dichos artículos para incrementar hasta en una mitad la pena para quienes cometan alguno de los artículos previstos con el objetivo de establecer mejores condiciones de seguridad para las mujeres embarazadas y también para enviar un mensaje afirmativo sobre la postura del estado sobre la violencia contra las mujeres y la protección de la vida.

Para encuadrar lo anteriormente propuesto y presentarlo de una manera más didáctica, propongo la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa.</p> <p>En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 219.- Comete el delito de intimidación:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 219.- Comete el delito de intimidación:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>En caso de que la víctima se encuentre</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p style="text-align: center;"><i>[...]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>[...]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>[...]</i></p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p style="text-align: center;"><i>[...]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>[...]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>[...]</i></p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 265.- Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 265.- Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p>En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 282.- Se aplicarán de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 282.- Se aplicarán de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.</p>	<p>Si la persona ofendida por la amenaza se encuentra embarazada al momento de la comisión del delito, se incrementará la pena hasta en una mitad.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.</p>
<p>ARTÍCULO 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.</p> <p>En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.</p> <p>Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.</p> <p>Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.</p> <p>En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.</p> <p>En el caso que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>

Por todo lo previamente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 206, 219, 260, 265, 282, 291, 292 Y 293 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO. Se reforman los artículos 206, 219, 260, 265, 282, 291, 292 y 293 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa.

En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 219.- Comete el delito de intimidación:

I...

II...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

[...]

[...]

[...]

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 265.- Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

[...]

[...]

En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 282.- Se aplicarán de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I...

II...

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la persona ofendida por la amenaza se encuentra embarazada al momento de la comisión del delito, se incrementará la pena hasta en una mitad.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

En el caso que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

SENADORA INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.